

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1573/2014

La Paz, 17 de junio de 2014

### VISTOS

La solicitud de fecha 15 de Abril de 2014, por la cual la Empresa **PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.** representada legalmente por **WALTER ROBLES MUÑOZ** con Cedula de Identidad N° 3238762 Santa Cruz, requiere **CERTIFICADO GRAN CONSUMIDOR (GRACO)**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, y estando la misma en vigencia al momento de la solicitud, las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias aplicables, y:

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: "se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCRP) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."

Que, los Artículos 2 y 3 del mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

### CONSIDERANDO

Que, los Anexos I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, establecen tanto los Requisitos Legales como Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que, el Informe Técnico DCD 1415/2014, de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye y recomienda: "La Empresa SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA, ubicado en Campo Escondido en la Provincia Gran Chaco, del Departamento de Tarija cumple con las condiciones y con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 y recomienda se emita el Acto Administrativo correspondiente para la otorgación del Certificado Gran Consumidor a la Empresa **PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA** para su equipo SAI-386 CAMPO ESCONDIDO-10, Instalación Móvil.

Que, asimismo, el Informe Legal DTTC-ULGR 0302/2014 de 17 de junio de 2014, señala que analizada la documentación presentada por la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, y en cumplimiento del Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos para la otorgación del Certificado GRACO; mismo que debe otorgarse con vigencia hasta el 25 de julio de 2014, en virtud al Certificado de Trabajo de la Empresa BG Bolivia Corporation, Sucursal Bolivia, en la que se refrenda que la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, tiene firmado con BG Bolivia el Contrato No. BGBC-We-634-13 fechado el 10 de abril de 2014, del servicio de alquiler del Equipo de Workover SAI-386, determinando que el servicio que presta en el Departamento de Tarija para el Pozo ESCONDIDO 10, a realizarse en un tiempo estimado a partir del 25 de Abril, hasta el 25 de Julio de 2014 para su equipo SAI-386 CAMPO ESCONDIDO-10, Instalación Móvil.



## CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Otorgar a la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, representada legalmente por **WALTER ROBLES MUÑOZ** con Cedula de Identidad N° 3238762 Santa Cruz, el **CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)** para sus instalaciones ubicadas en el Campo Escondido en la Provincia Gran Chaco, Departamento de Tarija.

**SEGUNDO.-** El Certificado de Trabajo de la Empresa BG Bolivia Corporation, Sucursal Bolivia, en la que se certifica que se tiene firmado el Contrato N°. BGBC-We-634-13 fechado el 10 de abril de 2014, del servicio de alquiler del Equipo de Workover SAI-386, determinando que el servicio que presta en el Departamento de Tarija para el Pozo ESCONDIDO 10.

**TERCERO.-** La Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL (DO)** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

**CUARTO.-** La Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme<sup>1</sup>:

Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Claudia Verónica Lenz Ardoya

ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

<sup>1</sup> RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1573/2014

2 of 2  
La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo